

Maracay, 13 de mayo de 2021.

**CIUDADANO:**

**Pedro Infante.**

**Presidente de la Comisión de Desarrollo Social Integral de la Asamblea Nacional**

**Su Despacho.-**

**Por medio de la presente nos dirigimos a usted, muy respetuosamente, en representación de los trabajadores de la segregación y el reciclaje, para presentar el ANTEPROYECTO DE LEY QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS SEGREGADORES Y RECICLADORES.**

**Esperando sea analizada, mejorada y a probada por este Órgano Legislativo en función de garantizar los derechos y mejorar las condiciones de vida de estos trabajadores en todo el Territorio Nacional y contribuir con el fortalecimiento de las políticas de saneamiento ambiental y avanzar en el cumplimiento de los Objetivos del Milenio y la Agenda 20/30.**

**Sin más que agregar, esperando obtener una respuesta satisfactorias a nuestros requerimientos,**

**Atentamente:**

**AIDA MARTINEZ**

SINTRANDECOS

**LUIS MENDOZA**

A.C MARACAY ZONA VERDE

**ANGEL LORETO**

**REINALDO DEL CIAN**

Dirección: calle Páez, Edificio de la Economía social, local CEDITEI, al lado del comando de Policía Municipal de Girardot.

Teléfonos: 0243-2461775/ 0412-0349649. Email: aidajmartinez@hormail.com

## JUSTIFICACIÓN

Venezuela es un país donde la cultura de la Segregación y Reciclaje es casi nula, pues no existe una actitud ciudadana de separar los residuos y desechos reutilizables, y menos aún la conciencia de contribuir con el saneamiento ambiental. A pesar de que el Ejecutivo nacional aprobó una ley para el manejo integral de la basura denominada: **LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA BASURA**, promulgada Gaceta Oficial N° 6.017 Extraordinario del 30 de diciembre de 2010, el 90% de los ciudadanos la desconocen, haciendo aún más difícil la gestión de recolección y saneamiento ambiental por parte de los gobiernos locales y regionales.

Ahora bien en los últimos años se ha incrementado el número de venezolanos que han hecho de la segregación y el reciclaje su oficio y modo de obtener los ingresos para para sostener a sus familias. Cabe destacar que la mayoría de los que se dedican a estas actividades son personas de muy bajos recursos y con nivel de pobreza extrema, razón por la cual, han pasado a formar parte de los trabajadores de la economía informal en situación de precariedad laboral.

En los tres últimos años el Ejecutivo Nacional, ha venido promulgando un conjunto de leyes y decretos que criminalizan la actividad del reciclaje y la segregación como es el caso de los decreto de materiales estratégicos y el establecimiento de un articulado en la Ley contra la Delincuencia Organizada y financiamiento al terrorismo, como tráfico de materiales estratégicos; lo que ha llevado a las fuerzas policiales y demás órganos del Poder Judicial, a perseguir penalmente a quienes viven de la recolección de desechos reutilizables obtenidos de la basura que botan los ciudadanos.

Son muy altas las cifras de humildes ciudadanos a quienes los cuerpos de seguridad han procesado penalmente por cargar en pequeñas unidades denominadas carruchas, bolsas plásticas, botellas plásticas, cajas de cartón y papel (también denominado archivo); colocando a los mismos en un estado de indefensión jurídica.

El Sindicato de Trabajadores No Dependientes del sector comercio, Servicios y Afines SINTRANDECOS, ha venido promoviendo la organización de los trabajadores de este sector, mediante la organización en forma de asociaciones civiles, procesos de formación e incorporándolos a las brigadas Ecosocialistas de reciclaje, promovidas por el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular de Ecosocialismo.

Ahora bien esto no ha sido suficiente para evitar la criminalización del ejercicio de dicha actividad, ni el mejoramiento de su calidad de vida; a pesar que la **LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA BASURA** los incorpora como segregadores; razón por la cual se hace necesario la promulgación de una Ley que regule y proteja los derechos de estos trabajadores que se encuentran difuminados en todo el Territorio Nacional y que tiene a crecer.

**ANTEPROYECTO DE LEY QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS  
SEGREGADORES Y RECICLADORES**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.**

**Decreta**

**La siguiente.**

**Capítulo I**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley :** El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores de la segregación y el reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos y desechos sólidos en el país, en el marco de los objetivos y principios de la LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA BASURA; de fecha 30/12/2010, gaceta extraordinaria 6.017.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación:** Para efectos de la aplicación de la presente Ley, se considera Segregadores y recicladores a las personas que, de forma dependiente o independiente, se dedican a las actividades de recolección selectiva para el reciclaje, segregación y comercialización en pequeña escala de residuos sólidos no peligrosos, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Gestión Integral de la Basura.

**2.2 El Estado reconoce la actividad de los segregadores y recicladores, promueve su formalización e integración a los sistemas de gestión de residuos sólidos de todas las ciudades del país a través del Ministerio del Poder Popular de Ecosocialismo (MINEC), del Ministerio del Poder Popular para la Salud y de los gobiernos regionales y locales.**

**Artículo 3.- Definiciones** Para efectos de la aplicación de la presente Ley, se señalan las siguientes definiciones:

**a) Reciclaje:** Proceso mediante el cual se incorporan residuos, insumos o productos finales a procesos de transformación y producción diseñados especialmente para eliminar o minimizar sus efectos contaminantes y generar beneficios económicos.

**b) Recolección selectiva para el reciclaje:** Acción de recoger los residuos segregados en la fuente para transferirlos a través de un medio de locomoción apropiado para su posterior acondicionamiento y comercialización.

c) **Segregación:** Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial.

d) **Residuos sólidos no peligrosos:** Residuos que no están definidos como peligrosos de acuerdo con Ley de gestión integral de la basura; de fecha 30/12/2010, gaceta extraordinaria 6.017.

e) **Reciclador independiente:** Persona que realiza formalmente actividades de reciclaje, incluyendo la recolección selectiva y la comercialización, y que no cuenta con vínculo laboral con empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos, empresas comercializadoras de residuos sólidos ni empresas generadoras de residuos sólidos.

f) **Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS):** Persona jurídica que presta servicios de residuos sólidos mediante una o varias de las siguientes actividades: limpieza de vías y espacios públicos, recolección y transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos sólidos.

g) **Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EPS):** Persona jurídica que desarrolla actividades de comercialización de residuos sólidos para su reaprovechamiento.

h) **Unidad de Producción familiar:** Organización cuyos integrantes pertenecen a un núcleo familiar que desarrolla proyectos socios productivos dirigidos a satisfacer sus necesidades y las de la comunidad; y donde sus integrantes, bajo el principio de justicia social, tienen igualdad de derechos y deberes.

**Artículo 4.- Actores Institucionales:** Son actores institucionales vinculados a las actividades de recolección selectiva, segregación y comercialización de residuos sólidos no peligrosos los siguientes:

a) El Ministerio del Poder Popular de Ecosocialismo (MINEC), como ente rector de la política nacional ambiental y del sistema nacional de gestión ambiental.

b) El Ministerio del Poder Popular para la Salud, como ente rector de la política sanitaria.

c) Los gobiernos Nacional, Estatal y Municipal, como encargados de establecer las políticas y medidas destinadas a la gestión ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en su respectiva jurisdicción.

d) Las asociaciones de recicladores, como agremiaciones representativas de quienes se dedican a esta actividad.

e) Las Empresas de Producción social, Unidades de Producción Familiar y cualquier otra formas de como unidades económicas privadas dedicadas a la prestación de servicios y comercialización de residuos sólidos.

**Artículo 5.-**

**Régimen de Regulación local:** 5.1 La actividad de los recicladores será regulada por los gobiernos locales, como entes responsables de la recolección de residuos y desechos, previa aprobación por parte del

Ministerio con competencia en la materia y en el marco de sus atribuciones. El régimen de regulación local se orienta a incorporar a los recicladores como parte del sistema local de gestión de residuos sólidos. Los gobiernos locales establecen normas de promoción de la actividad que realizan los recicladores de residuos sólidos no peligrosos en coordinación con las asociaciones de recicladores registrados en su jurisdicción.

5.2 Los programas y proyectos de gestión y manejo de residuos sólidos implementados por los gobiernos locales deben incluir la actividad de los recicladores.

5.3 Los gobiernos locales mantendrán un registro de inscripción de las asociaciones de recicladores, cuyos miembros operen en su jurisdicción para el otorgamiento de la autorización y certificación correspondiente, la cual además debe servir para el acceso de los beneficios que se establezcan en su favor.

5.4 Los recicladores formalizados a través del registro en los gobiernos locales tienen derecho a ejercer su actividad dentro del marco establecido por la presente Ley y su reglamento, la legislación de residuos sólidos y las normas municipales.

**Artículo 6.- Formación de EPS Y UPF.** Los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus atribuciones legales, promoverán la formación de asociaciones de recicladores y de medianas, pequeñas empresas y microempresas, EPS y UPF, especializadas en la recolección para el reciclaje y la comercialización de residuos sólidos; asimismo, emiten las disposiciones que faciliten la incorporación de recicladores independientes dentro de las existentes. El reglamento de la presente Ley establece los requisitos que deben cumplir quienes busquen acogerse a la presente Ley.

**Artículo 7.- Incentivos a la segregación en la fuente** Los gobiernos locales implementan programas de incentivos a la segregación en la fuente, los cuales pueden incluir compensación a los contribuyentes a través de la reducción del pago de tarifas o la entrega de bienes o servicios a menos costo o de forma gratuita, o como parte de programas de certificación ambiental de empresas o instituciones en general.

**Artículo 8.- Reciclaje en rellenos sanitarios:** Los gobiernos locales promueven la implementación de plantas de tratamiento dentro de los rellenos sanitarios en donde los recicladores organizados puedan segregar los residuos reutilizables para su comercialización.

**Artículo 9.- Programas de capacitación para recicladores:**

9.1 El Ministerio del Ambiente y los gobiernos locales, en coordinación con los Ministerios de Educación y de Salud, los gobiernos regionales, las universidades, las instituciones educativas especializadas y las organizaciones no gubernamentales, promoverán el desarrollo de programas de capacitación a los recicladores.

9.2 El Ministerio del Poder Popular de Ecosocialismo (MINEC), establecerá, un programa educativo y de capacitación dirigido a los recicladores en todo el país, con el objetivo de hacer ecológicamente

eficiente y técnico el manejo de los residuos sólidos y capacitarlos en la preservación del medio ambiente. Programas similares podrían ser desarrollados por otras instituciones educativas.

En todos los casos, el contenido de estos programas es coordinado con los Ministerios con competencia en Educación y Salud.

#### **Artículo 10.- Protección a sectores vulnerables:**

10.1 Las autorizaciones o licencias concedidas por el Ministerio con competencia en la materia o los gobiernos locales a los recicladores deben cumplir las normas legales de protección al menor de edad, las madres gestantes, las personas con discapacidad y las personas de la tercera edad, bajo responsabilidad y a costo social.

10.2 El Ministerio del Poder Popular para la Salud implementa progresivamente programas de vacunación y salud ocupacional para los recicladores, en coordinación con los gobiernos locales.

**Artículo 11.- Fondo de Promoción del Reciclaje y la Segregación:** El Fondo Nacional para la Protección Ambiental (FONAPA), en coordinación con las instituciones privadas, crea un fondo especial orientado a facilitar el acceso al crédito a los recicladores y segregadores, con fines vinculados al desarrollo de su actividad, formalización y asociación.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.-** Conmemórase el Día Nacional del Reciclador el 19 de junio de cada año.

**SEGUNDA.-** Créase el Premio Nacional del Reciclaje, a cargo del Ministerio del Poder Popular de Ecosocialismo, que premia anualmente a aquellas personas, naturales o jurídicas, que se destaquen por su compromiso con un reciclaje y la segregación, que integre sus ventajas ambientales, sociales y económicas. Los gobiernos locales entregan premios similares en sus respectivos ámbitos, en el marco de programas de promoción de prácticas ecológicamente eficientes y ambientalmente saludables.

**TERCERA.-** El Ministerio de Ecosocialismo, en coordinación con el Ministerio de Educación y las demás entidades competentes, promoverán programas de educación y comunicación pública orientadas a mostrar los beneficios sociales, ambientales y económicos de las actividades de segregación en la fuente y del reciclaje, incidiendo en el rol de los recicladores y segregadores en dicho proceso.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

Esta Ley entrará en vigencia transcurridos noventa días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. Año \_\_\_\_\_ de la Independencia y \_\_\_\_\_ de la Federación.